

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No.20001-10-001-31-2022-00120-00
Demandante: Los menores J.E.R.M. y C.A.R.M., representados por su madre
MADERLINE MORRELLI ORTIZ
Demandado: MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ VIANA

Valledupar, Cesar, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Los menores J.E.R.M. y C.A.R.M., representados por MADERLINE MORELLO ORTIZ, presentaron demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ VIANA.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que se omitió aportar el acta donde conste que previa a esta acción, se agotó la etapa de conciliación extrajudicial entre los interesados, lo cual es un requisito de procedibilidad, de conformidad con la Ley 640 del 2001.

Por otra parte tampoco fue anexada la constancia de haberle enviado al demandado por cualquier medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos o de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme al artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Por último, en el acápite de notificaciones, a pesar de suministrar la dirección electrónica del demandado, no se informa cómo se obtuvo ni aporta las evidencias respectivas, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

P. ALIMENTOS N° 2022-00119

LIRM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8216b53d92cfbefb23ad7c80f0ad997f8c695331256769abdb2fe8656351edf

Documento generado en 03/05/2022 05:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>